

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 29 de Agosto de 2026

Señor (a)

Anonimo

Email: nnnnnnnn@gmail.com

Salamina-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **956012-20260809**.

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-109823-DECAL** de fecha 28 de Agosto de 2026, signado por la señora Capitan **ALEJANDRA PAMPLONA BERON** comandante Distrito Cuatro de Policía Salamina, mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **956012-20260809**, presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta arroja No se pudo entregar el mensaje a nnnnnnnn@gmail.com. No se encontró nnnnnnn en gmail.com.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 29 de agosto de 2026 a las 14:30 horas y será retirado el 04 de septiembre de 2026 a las 14:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,


Subintendente. MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO
 Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Fecha elaboración: 29/08/2026
 Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
DISTRITO CUATRO DE POLICIA SALAMINA

COSEC-DISPO - 13.0

Salamina, 28 de agosto de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo: noooooo@gmail.com
Marulanda

Asunto: Respuesta queja ticket No. 956012-20260809.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo la presunta solicitud de dinero al personal policial por parte del comandante de la Estación de Policía Marulanda"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 033 del 12 de agosto de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario; por el contrario, dispusieron ordenar a la suscrita realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos;

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la ética policial, que conlleven al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

De igual manera, propender por la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de procedimientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando de distrito, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de actos de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus

policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas, para su conocimiento por parte de este comando de distrito, atendiendo lo ordenado por el mando institucional y el cuerpo colegiado, dentro del marco de las funciones que demanda el cargo para la materialización de las acciones que en derecho correspondan hacia los funcionarios que integran la unidad policial implicada en el presunto actuar inadecuado, se adelantaron las siguientes actuaciones:

Se realizó verificación mediante reunión e intervención con los profesionales que integran la referida unidad policial, con la finalidad de corroborar afirmaciones suscritas en la queja y activar los protocolos que tiene predispuesta la institución, entre otras acciones encaminadas al fortalecimiento y compromiso de un buen ambiente laboral, además de un trato respetuoso, cortés y de acuerdo con los lineamientos institucionales, es así como lo según expuesto por los integrantes de la Estacion de Policía Marulanda, se pudo evidenciar en contraste a la supuesta solicitud de dinero al personal policial por parte del señor comandante de la referida unidad policial; por tanto, es preciso indicar que, no se evidenció la veracidad de esta afirmación, puesto que el personal policial adujo que esta solicitud de exigencia de dinero ya hace más de tres meses no se realiza y que por el contrario el

señor comandante y subcomandante son los que compran elementos de aseo y demás cosas que necesita las instalaciones con recursos propios y que en ningún momento han tomado alguna actitud no adecuada en contra de los funcionarios por no aportar dinero para estos elementos.

Por consiguiente, teniendo en cuenta sus narrativas en el escrito quejante, se puede presumir que muy posiblemente esté vinculado o vinculada al servicio público ejerciendo algún cargo del mismo carácter, por lo que es importante recordarle los preceptos del artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario", que expresa:

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

Consonantemente con los mandatos de la Ley 599 del 2000 "Código Penal", artículo 417 y de la Ley 906 del 2004 "Código de Procedimiento Penal", artículo 67, que preceptúan en su orden:

ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. *El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.*

La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

ARTÍCULO 67. Deber de denunciar. *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Lo anterior, para hacer hincapié a lo que aduce y cree que puede llegar a ser una conducta reprochable y por ende le asiste el deber de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes; como puede observar en los postulados legales en cita el canal que adoptó sería el idóneo o adecuado para el enteramiento de las autoridades que les compete para conocer de dichas posibles conductas, siempre y cuando estuviere acompañado de alguna probanza al menos sumaria, por ello estaría usted inmerso en la omisión de un deber legal que su calidad de servidor o servidora público le impone; por lo tanto, para la actuación jurídica administrativa (disciplinaria) le concierne a la Procuraduría General de la Nación o por la calidad del funcionario policial al que quiere hacer referencia, sería la Inspección General y de Responsabilidad Profesional (INGER), por ello, se exhorta respetuosamente a que ejecute el deber legal que le corresponde y acuda a los canales dispuestos por el legislador, pero con los soportes o elementos materiales probatorios siquiera sumarios.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Marulanda Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra

GS-2026-109823-DECAL

imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo, esperando haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Alejandra Pamplona Beron
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 1116250366
Dependencia: Distrito Cuatro De Policia Salamina
Unidad: Departamento De Policia Caldas
Correo: alejandra.pamplona2491@correo.policia.gov.co
28/08/2026 4:16:20 p. m.

Anexo: no

CL 10 6 48 SC GALERIA UP
Teléfono: 8596970
decal.dsalamina@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA